



# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: DELITOS ESPECIALES  
CICLO ESCOLAR: CUARTO CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN  
DERECHO**

**CASO PRACTICO.**

**ALUMNO**

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA  
GUTIERREZ.**

**COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS 18 DE OCTUBRE DEL 2024.,**

## CASO PRACTICO

**HECHOS:** El señor Fernando Álvarez, se encuentra en su domicilio durmiendo con su familia, pero alrededor de las 4 de mañana, escucha un ruido que alguien entro en su casa, se levanta inmediatamente se dirige a la habitación de sus hijos, los ve que se encuentran durmiendo profundamente que no escucharon el ruido, regresa a su dormitorio y se dispone a buscar un arma que tiene dentro de su casa habitación, pero con el permiso correspondiente. Levanta a su esposa AMELIA y le dice que se vaya con sus hijos y que espere ahí mientras pasa la situación crítica como su casa es de dos pisos y ellos se encuentran en la parte superior, este se dispone a bajar a la primera planta en donde escucha el ruido, al bajar se da cuenta que el ladrón es un hombre alto pues mide aproximadamente 1.90 cms. de altura, dándose cuenta que lo rebasa el tamaño, ya tiene en las manos una bolsa con objetos que tomo de la casa de valor pero el ladrón lleva una arma de fuego considerada metralleta en la mano, al ver esto el señor Fernando le dice al ladrón **DEJE TODO LO QUE LLEVA EN LA BOLSA Y POR FAVOR SUELTE EL ARMA DE SUS MANOS.** El ladrón al verse descubierto se dispone a accionar el arma de fuego que lleva consigo y suelta una ráfaga de fuego con la metralleta, dando como resultado que hiere al señor FERNANDO, en donde como resultado de dicha lesión, este termina una discapacidad que lo imposibilita para poder laborar. El ladrón se da a la fuga sin poder ser detenido. Posterior a esto el señor pide ayuda a su esposa AMELIA para que llame una ambulancia para poder ser atendido. La señora sale del cuarto habitación y llama a la ambulancia y a la policía. Posterior a los hechos la policía eficientemente da con el responsable y es captura lo cual lo pone a disposición de la fiscalía.

### ANALISIS DEL CASO

HECHOS RELEVANTES DEL PROBLEMA.

- 1.- Los hechos ocurren cuando serian aproximadamente las cuatro de la mañana
- 2.- el ladrón entra en la casa del señor FERNANDO ALVAREZ.
- 3.- el Señor FERNANDO ALVAREZ sorprende al ladrón con los objetos de su casa en una bolsa en su propia casa.
- 4.- el ladrón suelta una ráfaga de fuego con la metralleta que carga en sus manos.
- 5.- una vez que es herido el ladrón se da a la fuga.
- 6.- el señor llama a su esposa para pedir auxilio de una ambulancia y la policía
- 7.- llega la ambulancia y la policía.
- 8.- la eficiencia de la policía hace que el ladrón sea atrapado posteriormente a los hechos.

### CONDUCTA DESPLEGADA:

El ladrón entra a la casa del señor FERNANDO ALVAREZ, cuando serian aproximadamente las cuatro de la mañana, se dispone a tomar cosas valiosas de la casa, además lleva consigo una metralleta como portación de arma de fuego prohibida de uso exclusivo del ejército. Es sorprendido en el momento de la posesión de los objetos y además realiza una ráfaga de fuego con la metralleta que lleva consigo, lesionando al señor FERNANDO ALVAREZ. Posterior a ser sorprendido se da a la fuga.

### TIPICIDAD:

La conducta desplegada por el ladrón resulta ser típica en virtud de que es un hecho que se encuentra tipificado como delito en el Código Penal para el Estado de Chiapas.

Como es el ROBO A CASA HABITACION AGRAVADO. Tipificado en los artículos 270 FRACCION IV, 271, 273, 274, 275 FRACCION I y 276 FRACCION I.

Así mismo también tenemos el delito CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, que se encuentra tipificado en los artículos 344, 346, 348, y 349 del Código penal para el Estado de Chiapas.

Por otro lado, también tenemos el delito de lesiones tipificado en el artículo 170 del Código penal para el Estado de Chiapas.

Un delito mas el de delito contra la vida humana. (tentativa de homicidio) delito contra la vida y la integridad de la personal tipificado en el artículo 116 del código penal para el Estado de Chiapas.

Y por ultimo el delito de portación de armas prohibidas de uso exclusivo del ejercito mexicano.

### **ANTI JURICIDAD:**

La conducta desplegada resulta ser antijurídica toda vez que es violatoria a la norma establecida previamente por el legislador como una amenaza generalizadora en razón de que quien cometa tales hechos, como resultado de la conducta desplegada tendrá como resultado trae aparejada una sanción reprochable a esa conducta del ser humano desplegada en su determinado momento. Y que sin duda en este caso se afectaron los bienes jurídicos tutelados por el estado como es el patrimonio la vida y la integridad personal en perjuicio del señor FERNANDO ALVAREZ. Que en este caso resulta ser la víctima.

### **IMPUTABILIDAD**

Se presume la imputabilidad a la persona que entro en la propiedad privada del ser FERNANDO ALVAREZ quien en este caso es el ladrón. Pues se puede establecer que su conducta resulta dar como resultado un hecho que la ley señala como delito, ya previamente establecido en la norma, y que como resultado tiene un sanción y es imputable a su persona por ser quien desplego esa conducta delictiva que como resultado trae el hecho jurídico. Y que estando sabedor de dicha sanción sin importarle las consecuencias de sus actos. Desplego esa conducta.

### **CULPABILIDAD:**

El señor ladrón dentro del rostro de la culpa encontramos que actuó con dolo directo, porque sabiendo que es un ilícito no le importo lo medito, lo analizo y aun así desplego dicha conducta introduciéndose en un domicilio privado y que no le pertenece para efectos de sustraer cosas con valor de dicho domicilio, su actuar fue con dolo premeditación alevosa y ventaja. Pues llevaba consigo mismo un arma superior a la que portaba el dueño de la casa con la finalidad de realizar daño así mismo aun no viéndose en peligro su personal se atrevió a accionar el arma produciendo una ráfaga de fuego en donde el dueño de la casa salió lesionado. Dañando su integridad personal y atentando contra la vida del señor a FERNANDO ALVAREZ.

### **PUNIBILIDAD:**

La conducta desplegada por parte del ladrón tiene como resultado una punición, que con lleva la pena por cada delito que habrá de pagar con pena corporal con la única finalidad de reinsertarlo a la sociedad, ya que su actuar no es el correcto y resulta ser un peligro para la sociedad, por tal razón habrá de tener una

consecuencia que es pagar la pena por cada uno de los delitos desplegados por dicha conducta. Mismo que se encuentran ya establecidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas. Y que un Juez como autoridad jurisdiccional impondrá de ser responsable de los delitos que se le imputen.

### **PROBANZAS:**

La pericial de los expertos que se realice en el lugar de los hechos.

La recepción de las evidencias sin que se contamine el lugar de la escena

Como son los casquillos percutidos del arma (metralleta) que llevaba consigo el ladrón.

El arma que poseía el presunto ladrón en el momento de la detención y resguardada por medio de la custodia de cadena.

Los testimoniales de los agentes policiacos en el momento de la detención.

El resultado del examen del medico legista practicado a la victima en este caso el SR. FERNANDO ALVAREZ.

El expediente clínico del hospital donde fue atendido el señor FERNANDO ALVAREZ, debido a las lesiones que presento en el momento de los hechos producidas por la ráfaga de fuego de la metralleta que llevaba el ladrón consigo mismo el día de los hechos.

Fotografías de la escena del crimen.

Testimonial de la esposa la señora AMELIA del día de los hechos.

CONCLUSION, con todos estos medios de prueba es posible establecer la conducta delictiva del ladrón, precisamente el día de los hechos cuando serian aproximadamente las cuatro de la mañana que irrumpió en la casa del señor FERNANDO ALVAREZ para cometer estos ilícitos. Escuchando a todos en declaración y articulando toda la demás prueba a efectos de demostrar el hecho punible contra el imputado.

### **COMO DEFENSA**

Primeramente deberá de establecerse que el delito que se reprocha al imputado existan evidencias de que genere una convicción del aproximamiento a la conducta delictiva y para ello tenemos que establecer tiempo, modo y circunstancias, si bien es cierto que la conducta que se le reprocha al imputado es mediante todas las probanzas ya establecidas dentro de la carpeta de investigación, podemos observar que en ella en ningún momento se establece que día se realizaron los hechos, únicamente detalla que fue aproximadamente a las cuatro de la mañana que el imputado penetra a la casa del señor FERNANDO ALVAREZ, mas sin embargo no establece el día únicamente la hora, lo que trae aparejado que posiblemente a quien se le reprocha tal circunstancia no sea la persona quien dice el señor FERNANDO ALVAREZ penetro en su domicilio pues desde este momento se duda debido a que no se estable el tiempo principalmente en que ocurrieron los hechos.

Por otro lado tenemos que si bien es cierto que existe declaración de la esposa del señor FERNANDO ALVAREZ, podemos deducir que de la carpeta de investigación

carece de parentesco en virtud de que no se estableció el vínculo jurídico entre ellos pues de la probanzas no existe un certificación de matrimonio que haga suponer que ella es la esposa y que estuvo presente en el momento de los hechos, además su testimonio es únicamente de oídas porque de lo narrado en dicha declaración manifiesta que siempre estuvo encerrada en la habitación con sus hijos, por lo tanto no es una testigo presencial de los hechos, únicamente es testigo de oídas. Lo que puede establecer dudas para el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, todos los hechos deben ser demostrados fehacientemente al imputado más allá de toda duda razonable, y al no existir una convicción dentro de estos hechos podemos establecer que tenemos muchas dudas de que la conducta desplegada corresponda ciertamente a mi defendido, en este sentido es menester que la carga de la prueba la establezca la fiscalía con mayor precisión y acercamiento a la realidad mismo que no se da, por lo tanto, ante tanta evidencia no confiable es necesario que su señoría establezca el principio por-persona como un derecho humano consagrado en la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales de los que México ha firmado y ha ratificado.